



Nº 195152

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 306 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEPOSITO PARA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ENO BROSTRUP S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 34951, 41643, 41649 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 27-186-16/17/18/19, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”-----

Página 2 de 1

Asunción, 08 de Abril de 2019

VISTO: El Estudio de Disposición de Efluentes con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 15003/18, presentado a ésta Secretaría por el Consultoría Ambiental matus & dubarry con Reg. CTCA Nº I-109, en representación de la Firma Eno Brostrup S.A., del Proyecto “DEPOSITO PARA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS” DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 34951, 41643, 41649 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 27-186-16/17/18/19, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.-----

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado -----

Que, el responsables del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, la actividad del proyecto consiste en un Depósito de almacenamiento transitorio, para Distribución de productos.--

Que, para el desarrollo del proyecto cuenta con una superficie total 1680 m2, que corresponde al 100% del área del proyecto, cuenta con una infraestructura de área administrativa, estacionamiento y sanitarios.-----

Que, cuenta con Planos Aprobados por la Municipalidad de San Lorenzo R.I.M.S.L. Nº 488/2017.-----

Que, los efluentes líquidos son colectados y enviados a una cámara séptica.-----

Que, los desechos comunes son recolectados, accpiados y recogidos por el servicio Municipal.-----

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.-----

Que, el Art 3 del Decreto Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE
LOS RR NN
DECLARA:**

- Art. 1º** Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º** Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley 3956/09 de Residuos Sólidos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----





Nº 195153

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 306 / 2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DEPOSITO PARA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA ENO BROSTRUP S.A, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 34951, 41643, 41649 Y CTA. CTE. CTRAL Nº 27-186-16/17/18/19, DEL DISTRITO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO CENTRAL.”-----

Página 2 de 2

- Art. 4º** El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrada en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto Nº 954/13; debiendo además presentar informes de Auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada, conforme a la Resolución SEAM 201/15 Y 221/15, cada 2 (dos) años, condicionado a presentar análisis de efluentes.---
- Art. 5º** La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6º** La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8º** El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9º** La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 195.152, (ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos), 195.153, (ciento noventa y cinco mil ciento cincuenta y tres) y -----
- Art. 10º** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. **Diego Lezcáno Galeano**, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



108941